



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
– Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUEQUIPOS S.A.S.NIT. 823004677-1

DEMANDADO: CONSORCIO PLACA HUELLA CHALAN INTEGRANTES OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S y ANDINA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. No. 9013899310

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que solicita apoderado de la parte demandante medida cautelar, sírvase proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa solicitud de la medida cautelar, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros por concepto de las acreencias que tenga o llegare a tener CONSORCIO PLACA HUELLA CHALAN, identificada con NIT: 9013899310, OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT: 900.990.182 - 3, ANDINA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT:901310443, producto de los contratos celebrados y/o los servicios prestados por éste en las siguientes entidades: Alcaldía de CHALAN, Gobernación de Sucre, Gobernación Atlántico. Oficiése al pagador de dicha entidad Alcaldía de coloso contactenos@coloso-sucro.gov.co, a la Gobernación de Sucre en juridica@sucro.gov.co y la Gobernación - Atlántico. judiciales@atlantico.gov.co y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.291.296,57).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.93
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 16 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA